



UBA
Universidad de Buenos Aires
Argentina virtus robor et studium



EXP-UBA: 17574/19

BUENOS AIRES, 9 de Abril de 2019.-

VISTO las presentes actuaciones referidas al Convenio Específico a suscribir entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el objeto de este convenio es por parte de esta Unidad Académica a través del Servicio de Huellas Digitales Genéticas, análisis molecular de ADN para identificación humana, manchas de fluido biológico y establecimiento de vínculos biológicos entre individuos vivos, a solicitud del Poder Judicial sobre material provisto por éste.

Que a fs. 15 obra el dictamen de la Asesoría Jurídica a este respecto.

Por ello y atento a lo aconsejado por la COMISION DE CIENCIA Y TÉCNICA, y lo establecido en las Resoluciones (CS) N° 1655/87 y 5909/09.

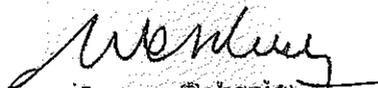
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la ratificación del Convenio Específico a suscribir entre la Facultad de Farmacia y Bioquímica y el Superior Tribunal de Justicia de Chubut.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; dese a las Secretarías de Asuntos Jurídicos, Supervisión Administrativa y Ciencia y Técnica para las intervenciones de su competencia; cumplido elévese a la Universidad de Buenos Aires para su aprobación, previa constancia por la Dirección de Consejo Directivo; y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 634




Laura Schreier
Secretaría Académica


Cristina Arranz
Decana



Convenio Específico

En el marco del CONVENIO firmado entre la **Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires**, con domicilio en Junín 956 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "**FACULTAD**", representada en este acto por la Prof. Cristina Teresa Arranz, D.N.I. Nro.: 6.688.320 en su carácter de Decana por una parte; y el **Superior Tribunal de Justicia del Chubut**, CUIT:33-67046683-9, en adelante "**PODER JUDICIAL**", con domicilio en calle Roberto Jones N° 75 de la ciudad de Rawson, representada en este acto por el Dr. Alejandro Javier Panizzi, D.N.I. Nro.: _____, en su calidad de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia del Chubut por la otra, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la realización de análisis moleculares de ADN para identificación humana, manchas de fluido biológico y establecimiento de vínculo biológicos entre individuos vivos, a solicitud del "**PODER JUDICIAL**", sobre material provisto por éste. _____
"**LA FACULTAD**", a través del "Servicio de Huellas Digitales Genéticas" (en adelante el "**SHDG**"), brindará sus servicios en las instalaciones que para tal fin posee, sito en calle Junín N° 954 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia del mismo Nombre. "**LA FACULTAD**" será responsable en caso de aportar equipamiento propio para brindar el servicio al que se compromete, del mantenimiento, reparación y habilitación del mismo durante la vigencia del Convenio. _____

SEGUNDA: REPRESENTANTES TÉCNICOS

"**LA FACULTAD**" designa al Dr. Daniel Corach DNI 11.768.372 en carácter de director del "**SHDG**" como su representante técnico, quien tendrá a cargo la dirección científica y la ejecución de las tareas a llevarse a cabo. Por su parte el "**PODER JUDICIAL**", designa como representante técnico al Dr. Oscar Alejandro Heredia (D.N.I), Decano del Cuerpo Médico Forense, quien tendrá a su cargo la relación con el "**SHDG**" dependiente de "**LA FACULTAD**", en orden a los aspectos técnicos pertinentes. -

TERCERA: Las "**PARTES**" podrán sustituir al responsable antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten como, por ejemplo, y no



excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra "PARTE" derecho a compensación y/o indemnización alguna -----

CUARTA: En el supuesto que la contraparte considere irremplazable al responsable técnico o un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna. -----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, salvaguardando la confidencialidad que se desprende de la Cláusula NOVENA, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes y en un todo de acuerdo con lo normado por la Resolución C:S: N° 6157/16. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será compartida, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a lo normado por la Resolución C.S. 1868/03.-----

SEXTA: Los valores de las prestaciones serán facturados por la "FACULTAD" de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente CONVENIO, el que será abonado por "EL PODER JUDICIAL", siempre que se encuadren dentro de las limitaciones, modalidades y condiciones de facturación indicados en el Anexo II que forma parte integrante del presente. Durante la vigencia del Convenio, si surgieran diferencias de cualquier índole, se podrán subsanar mediante cláusula ampliatoria o modificatoria suscritas de común acuerdo. Asimismo, podrán renegociarse en periodos de 6 (seis) meses modificaciones a los aranceles de acuerdo con los índices de inflación oficiales, todo esto teniendo en cuenta la situación económica actual. Dichas actualizaciones arancelarias serán incorporadas mediante Adendas al presente convenio. -----

SÉPTIMA: El vencimiento para el pago de la factura operara a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presentación de la misma. Idéntico criterio se aplicará para los casos en que no se encuentre debidamente cumplimentada la documentación de acuerdo con las NORMAS DE TRABAJO que figuran en el Anexo II del presente CONVENIO.



En caso de Débitos y/o Desgloses, estos importes serán deducidos de la facturación correspondiente, mediante la emisión de una Nota de Crédito por parte de la "FACULTAD".

OCTAVA: el "PODER JUDICIAL" podrá ejercer la auditoría de los servicios prestados por intermedio del o de los profesionales que ésta designe o por terceros contratados a tal efecto. El "SHDG" dependiente de la "FACULTAD" queda obligado a brindar su colaboración y facilitar la tarea del Auditor del "PODER JUDICIAL" en el ejercicio de sus funciones, permitiendo su acceso a todas las áreas que se relacionen con los servicios contratados. Toda la documentación necesaria estará a disposición del Auditor del "PODER JUDICIAL".

NOVENA: Ambas "PARTES" reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad Nº 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las "PARTES" y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas involucradas en el análisis y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa del presente, los resultados parciales o finales.

DÉCIMA: El "SHDG" dependiente de la "FACULTAD" se responsabiliza por las prácticas a que se compromete, en virtud del presente Convenio, tanto en sus aspectos legales como profesionales. Asimismo, el "SHDG" dependiente de la "FACULTAD" se obliga a mantener indemne a "EL PODER JUDICIAL" en razón de los hechos que generen responsabilidad civil, contractual o extracontractual y laboral que incurra dentro del establecimiento durante el cumplimiento de sus servicios.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes acuerdan que las denominaciones "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES" y "UBA", así como el logo o isotipo de la Universidad de Buenos Aires, no podrán ser utilizados sino en trabajos conjuntos, y únicamente con la previa y expresa autorización de la "FACULTAD". Ambas partes declaran conocer la Resolución (CS) NO 3.404/99 en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la UBA.



DÉCIMA SEGUNDA: el presente CONVENIO tendrá vigencia a partir 01/01/2019 hasta 31/12/2019, prorrogable mediante adendas y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin manifestación de causa alguna con una anticipación de treinta (30) días corridos debiéndose comunicar tal decisión por medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no dará lugar a indemnización alguna. Durante el lapso de preaviso continuarán vigentes las obligaciones de las "PARTES". -----

DÉCIMA TERCERA: La suscripción del presente CONVENIO no implica otro vínculo entre las "PARTES" que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las "PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha "PARTE" y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante. -----

DÉCIMA CUARTA: Cada "PARTE" garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplir las obligaciones acordadas en este documento. -----

DÉCIMA QUINTA: Las "PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo. -----

DÉCIMA SEXTA: Las "PARTES" se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las "PARTES" relativas a este Convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las "PARTES" y un tercero que será nombrado de común acuerdo, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días desde su conformación. Dicha resolución será inapelable para las partes. La Comisión Arbitral deberá resolver o expedirse en un plazo no mayor a los 60 días desde la denuncia formulada por alguna de las "PARTES". -

DÉCIMA SÉPTIMA: A los efectos del artículo anterior, la "FACULTAD", constituye domicilio en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad



ANEXO 1- ARANCELES

| Tipo Muestra | Arancel | Observación |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUESTRAS DE REFERENCIA | \$4.000.- | -costo por cada muestra para analisis de ADN AUTOSOMICO - <u>muestra de la madre en casos de trios (paternidad)</u> no esta arancelada. En el resto de los vinculos, se encuentra arancelada. -se cobra un adicional por muestra de: * \$900 para analisis de Cromosoma Y * \$1500 para analisis de ADN Mitocondrial |
| Evidencias | -\$6.000.- | -costo por cada muestra para analisis de ADN AUTOSOMICO -está arancelada cada fracción de extracción para aquellas evidencias que lo justifiquen (casos de supuestos abusos sexuales) o en las que se solicite la técnica de extracción diferencial. -cada muestra de sangre está arancelada (independiente/ del vinculo) -se cobra un adicional por muestra de: * \$900 para analisis de Cromosoma Y * \$1500 para analisis de ADN Mitocondrial |
| Material cadavérico, líquido amniótico, vellosidades, tacos de parafina y otras muestras especiales. | -\$12.000 | -costo por cada muestra para analisis de ADN AUTOSOMICO -el arancel de cada muestra compleja involucra hasta 3 extracciones. (las extracciones posteriores que sean necesarios tiene un adicional de \$6.000.-) -cada muestra de sangre está arancelada (independiente/ del vinculo). -se cobra un adicional por muestra de: * \$900 para analisis de Cromosoma Y * \$1500 para analisis de ADN Mitocondrial |



El "PODER JUDICIAL" SE OBLIGA A:

- Realizar la toma de muestras y el envío al "SHDG", dependiente de "LA FACULTAD", junto a la documentación que corresponda.

El "SHDG" A:

- 1) Realizar la investigación solicitada.
- 2) Elevar el informe correspondiente dentro del plazo de **30 días**, a contar desde la llegada de la muestra a la Unidad de Análisis de ADN, y evacuar las consultas que de dicho informe pueden derivar. Los casos urgentes, previo aviso mediante correo electrónico antes del envío de las muestras deberán evacuarse en un máximo de **15 días hábiles**.
- 3) Quedan exceptuados aquellos casos que, por la naturaleza de las muestras o el estado de conservación de las mismas, requieran un tiempo mayor de análisis.
- 4) Conservar el material remanente correspondiente a las pericias durante su análisis y por un periodo máximo de un año desde emitido el informe. Pasado ese tiempo sin haber mediado solicitud expresa de la conservación de un plazo mayor al referido de la muestra remitida por parte del "PODER JUDICIAL", se procederá a su destrucción, ésta última a cargo del "SHDG".



A N E X O I I N O R M A S D E T R A B A J O

CONSIDERACIONES GENERALES

La presente normativa tiene como objeto sistematizar la metodología operatoria para la solicitud-autorización de las prácticas incluidas en el marco del presente convenio.

Para el cumplimiento de las citadas prestaciones y normas de trabajo, se tomará como referentes únicos y responsables para su cumplimiento tanto al "SHDG", dependiente de "LA FACULTAD", como también al "PODER JUDICIAL", arbitrando los medios necesarios para el control y seguimiento del presente CONVENIO.

La autorización otorgada por el profesional responsable del habilitará al "SHDG" dependiente de "LA FACULTAD" a facturar los servicios brindados en el marco de las Normas establecidas a continuación.

A) AUTORIZACIÓN PARA FACTURAR LAS PRACTICAS REQUERIDAS:

A1) Las prácticas solicitadas por parte del "PODER JUDICIAL", "al SHDG" dependiente de "LA FACULTAD" deberán ser facturadas dentro de los (60) sesenta días a partir de la fecha de su emisión, adjuntando con la facturación, un informe confeccionado el "SHDG", especificando la tarea y/o actividad realizada.

B) DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

- B.1) La documentación será presentada en forma ordenada cronológicamente y abrochada. El "PODER JUDICIAL" no se responsabiliza por la pérdida o extravío total o parcial de la documentación por motivos atribuibles al SHDG, dependiente de "LA FACULTAD".
- B.2) La recepción de las Facturas no implica aceptación de los importes facturados, recibándose las mismas sujetas a auditoría posterior.
- B.3) Las Facturaciones complementarias no presentadas oportunamente en tiempo y forma serán recibidas "Sujeto a Auditoría Posterior" y con el fundamento correspondiente.
- B.4) Las facturaciones deberán ser confeccionadas respetando los módulos acordados que forman parte del convenio como Anexo I.



B.5) Presentación de la Facturación:

Las facturas y la documentación inherente al servicio brindado, deberá remitirse al PODER JUDICIAL, quien controlará la misma para posteriormente elevarla para su auditoria y liquidación en el marco del presente convenio.

B.6) Requisitos de la Factura:

- ✓ Fecha de la Factura: Deberá tener fecha del último día del período (mes) facturado y se presentará del 01 al 07 de cada mes en el domicilio indicado por el PODER JUDICIAL.
- ✓ No debe tener enmiendas ni correcciones sin salvar, con firma y sello del personal responsable y/o autoridad administrativa.
- ✓ Se deberá detallar en la misma el período (mes) facturado.
- ✓ El importe facturado debe coincidir con el Resumen de Prestaciones y con los valores pactados en el Anexo I que forma parte del presente convenio.
- ✓ El CAE de las facturas deberá estar vigente al mes de la prestación del servicio.
- ✓ Se deberá emitir una factura por cada análisis realizado.

B.7) Documentación para facturar el servicio brindado:

- ✓ Factura
- ✓ Informe de los resultados obtenido para cada análisis solicitado.

C) MOTIVO DE DÉBITOS Y DESGLOSES RE-FACTURABLES

C1) Las observaciones realizadas a la facturación serán notificadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de recibida la misma.

Las refacturaciones deberán ser enviadas al "PODER JUDICIAL" dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días posteriores de haber recibido la notificación de las observaciones realizadas a la facturación.

Motivos de débitos y desgloses re-facturables:

- ✓ Falta de informes de las prácticas solicitadas.
- ✓ Agregados sin salvar en los informes por las prácticas realizadas.



- ✓ Informes de prácticas que no concuerden con el pedido original de solicitud.
- ✓ Diferencia en los valores no acordadas a través del Convenio vigente.
- ✓

C.3) Devoluciones: Las Facturas que por algún motivo detallado o por determinación del "PODER JUDICIAL", podrán ser devueltas al "SHDG" dependiente de "LA FACULTAD", pudiendo ser remitidas nuevamente una vez cumplimentado con lo dispuesto. En caso de que corresponda (CAE vencido, enmiendas numerosas, número de factura borroso, etc.) la presentación podrá realizarse con la emisión de una nueva factura.